

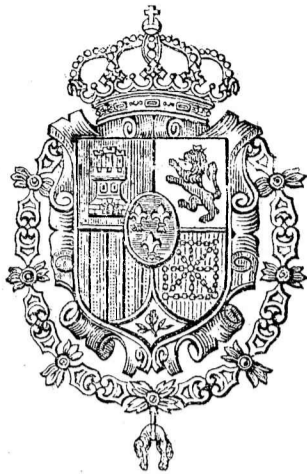
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIALES: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIALES, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	5

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Chiclana, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Francisco Toyos, en nombre de D. José González y D. Enrique de la Guerra, promovió, en escrito de 14 de Marzo de 1892, interdicto de retener y recobrar contra el Alcalde de Chiclana, en representación del Ayuntamiento de aquel pueblo, alegando: que como constaba de la escritura pública de compra de la finca objeto del interdicto, adquirieron ésta sin gravamen de ninguna clase y libre de toda servidumbre en favor de particulares, Corporaciones y servicio público; que á pesar de ello, los demandantes no habían pretendido hasta la fecha ejercer acto alguno de dominio que perturbase el tráfico por el camino que conduce al molino propiedad de los mismos, y habían tolerado el embarque de mercancías en el caño que sirve para conducir las aguas al citado molino dentro de sus propios terrenos, procurando siempre que, de acuerdo del Municipio con ellos, se llegase á un estado de derecho que armonizase los intereses comunes con los privados y resultaran todos beneficiados; que cuando se estaba tratando de esto y los demandantes esperaban ser citados para encontrar una solución á todos favorable, se vieron sorprendidos con que el Ayuntamiento, obrando como persona jurídica, había invadido los derechos civiles de los actores y ejecutado obras más ó menos convenientes en la propiedad ajena, sin consentimiento de su dueño y causándoles perjuicios de importancia; que por muy sensible que esto fuese, no podía tolerarse, y sólo la Autoridad judicial era la competente para evitar invasiones de la Administración dentro de los derechos de propiedad de los ciudadanos, cuando aquélla obraba como persona jurídica; que no desconocían los demandantes las disposiciones del artículo 89 de la ley Municipal, que ordena á los Juzgados y Tribunales no admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; pero que para que no se admitieran los dichos interdictos contra tales providencias, éstas habían de afectar á los intereses comunales, según declaró el Real decreto de 16 de Junio de 1881, y, por tanto, el artículo citado no tenía aplicación cuando los acuerdos viniesen á invadir la propiedad particular, impidiendo el libre uso y disfrute de la misma; que las providencias gubernativas no pueden jamás ser ejecutivas cuando la Autoridad que las dicta obra como persona jurídica, cuando con ellas se establecen ó modifican los derechos particulares y cuando se acrecienta un derecho en perjuicio de otro derecho también invulnerable; que los demandantes no sabían

si las obras que habían venido á privarles de su propiedad estaban ó no acordadas por el Ayuntamiento, y desconocían también por quién y cómo se había dispuesto que echaran tierra dentro de una propiedad particular, viniendo á perjudicar con ello una industria allí establecida; que mientras las obras que se ejecutaban dentro de la finca de los actores eran para el arreglo del camino que conduce al embarcadero mismo, nada habían dicho ni protestado, porque sin reconocer ni dejar de reconocer el derecho que á ello pudiera tener la Corporación municipal, no habían querido poner obstáculo que entorpeciera el tráfico mercantil del pueblo; pero desde el momento en que las dichas obras invadían su finca y la inutilizaban en parte, despojándoles de la posesión en que estaban, no podían permanecer impasibles y tenían que acudir á la única Autoridad competente, con el fin de que les amparase y restituyera en lo que era suyo; que los demandantes que adquirieron la finca expresada, sita en término de Chiclana, por escritura pública otorgada en 26 de Febrero de 1891, estaban en posesión de ella hacía más de un año; que en el día 10 del mes antes citado, y sin conocimiento de los actores, varios hombres llevaron tierra á dicha finca y dentro de los límites designados á la misma, la cual, como repetidamente queda dicho, era de su propiedad particular, perturbando á los demandantes en la posesión en que estaban, y que al requerir á los dichos hombres para que cesaran en su trabajo, se negaron á obedecer, alegando que obraban así por orden y encargo del Alcalde:

Que sustanciado el interdicto y practicada la información testifical, el Juez convocó á las partes á juicio verbal, y antes de que éste se celebrara, el Alcalde de Chiclana acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriese de inhibición á la judicial, como así en efecto lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que en la comunicación del Alcalde se daba cuenta de que estando practicándose por acuerdo del Ayuntamiento ciertas obras de reparación en el camino y muelle municipal de Bativar, el Juzgado de primera instancia de aquel partido, mediante demanda presentada por D. Enrique de la Guerra y D. José González, dueño de un molino situado en aquel punto, se hallaba sustanciando un interdicto con el fin de anular el expresado acuerdo tomado por el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones; en que la ley Municipal vigente, en su art. 72, declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y por tanto, á dichas Corporaciones correspondía el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, la conservación y arreglo de la vía pública, la apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación, y la limpieza, higiene y salubridad de los pueblos; en que siendo el camino que conduce de Marcella de Bativar y el terreno donde está emplazado el muelle propiedad del Ayuntamiento, quien costeaba los gastos de su entretenimiento y reparación, era indudable que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento disponiendo hacer obras en los citados terrenos, estaba dictado dentro del círculo de sus atribuciones y no podía ser contrariado por medio del interdicto, puesto que lo prohibía terminantemente el artículo 89 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose incompetente, y apelado que fué, se revocó por la Sala respectiva de la Audiencia del territorio,

declarando que el conocimiento del asunto correspondía á la jurisdicción ordinaria, fundándose: en que á virtud de lo preceptuado en el art. 440 del Código civil, todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, en la cual, cuando haya sido despojado, deberá ser restituído por los medios que la ley de procedimiento establece; que el interdicto de recobrar era procedente siempre que existieran los derechos generadores del mismo, de hallarse el que los promoviese en posesión de una cosa y de haber sido despojado de ella, cuyos dos extremos aparecían comprobados en el caso de que se trataba, pues resultaba de la información que los actores en el interdicto venían en quietud y pacífica posesión del terreno; en que el 10 de Marzo de 1892 arrojaron tierras varios braceros que por orden del Alcalde de Chiclana trabajaban en las obras del muelle de Bativar y camino que á él conduce, cegando parte de una salina que los poseedores de aquel terreno construían; que el objeto á que tendía el interdicto propuesto era, según en la demanda se consignaba, obtener la restitución de la posesión de un terreno que los demandantes adquirieron por escritura pública en fecha 26 de Febrero de 1891, inscrita en el Registro de la propiedad, y si el acto mencionado de arrojar tierras en aquella finca emanó de acuerdo tomado por el Ayuntamiento, éste, excediéndose de las atribuciones que le están encomendadas, había lesionado un derecho privado, procediendo de la incoación del interdicto de recobrar, del que sólo era competente para conocer la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72, núm. 3.º de la ley Municipal, que recomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa, que dispone que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado.

Considerando:

1.º Que el interdicto objeto del presente conflicto va encaminado á que se ampare á los demandantes en la posesión de una finca que los mismos habían comprado por escritura pública inscrita en el Registro de la propiedad, y cuyos linderos se describen en dicha escritura y en la demanda que promovió el interdicto:

2.º Que si bien es cierto que el acuerdo del Ayuntamiento de Chiclana, en cuanto se refiere á la reparación del camino y muelle municipal, fué tomado dentro del círculo de las atribuciones que á las expresadas Corporaciones concede la ley, no sucede lo mismo en lo referente al hecho de arrojar los escombros y tierras inútiles sobre una finca de propiedad particular, porque estos derechos están al amparo de la ley civil, y sólo por causa de utilidad pública, y previos los requisitos legales establecidos, puede la Administración utilizar los

bienes inmuebles que forzosamente se enajenan ó cedan:

3.º Que no concurriendo tales formalidades, los Jueces están en la obligación de amparar, y en su caso reintegrar, al que es perturbado en la posesión de sus bienes, sin que los Ayuntamientos tengan facultades para invadir ni perturbar la posesión y propiedad de los particulares.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de San Miguel de Jerez, de los cuales resulta:

Que por escritura de venta, fecha 12 de Febrero de 1891, otorgada ante el Notario de Jerez D. Nicolás Mateos y Fuentes, la Diputación provincial de Cádiz, representada por su Presidente D. Francisco de Paula Regife, adquirió de D. Antonio de la Riva y Villegas, para establecer una Granja modelo, el pleno dominio y propiedad de 1.813 varas y media cuadradas de terreno libre de toda carga censuaria, situado en el sitio nombrado Cruz Colorada y Era de Morales, término de la misma ciudad, que con la estrecha zona que le sirve de registro y lo separa de los terrenos colindantes, equivale á 1.260 metros y 50 decímetros cuadrados, con dos bodegas separadas una de otra por un almizcate, y una casa habitación edificada en el mismo terreno, el cual inmueble adquirió dicha Corporación provincial de D. Antonio de la Riva, por el precio líquido de 55.000 pesetas, de las cuales entregó á cuenta al vendedor en el acto del otorgamiento de dicha escritura 18.333 con 33 céntimos, y las 36.666 pesetas 66 céntimos restantes, se obligó á satisfacerlas la expresada Corporación adquirente por mitad á uno y dos años de aquella fecha, dejando expresamente hipotecada en garantía del pago á favor del vendedor D. Antonio de la Riva la finca vendida, habiendo sido inscrita la relacionada escritura en el Registro de la propiedad con la hipoteca indicada:

Que el inmueble descrito se hallaba hipotecado por su anterior poseedor á favor del Banco Hipotecario de España por la suma de 12.500 pesetas, en seguridad de un préstamo hecho por el mismo establecimiento de crédito al D. Antonio de la Riva, á pagar en diez plazos y diez años, según las escrituras otorgadas en esta Corte el 10 de Marzo y 1.º de Julio de 1882; pero que hecha liquidación en el acto de otorgarse la escritura de venta antes dicha de las cantidades entregadas por cuenta y pago de dicho crédito, resultaba que solamente adeudaba aquél los dos últimos plazos, importantes ambos 1.678 pesetas 68 céntimos, suma que fué pagada al expresado Banco Hipotecario, que otorgó la correspondiente escritura de carta pago y cancelación de la hipoteca el 22 de Enero de 1892, inscribiéndose también esta cancelación de hipoteca en el Registro:

Que en 6 de Septiembre último, el Procurador Don Francisco Camacho y Montenegro, en nombre de Don Antonio de la Riva, entabló demanda ejecutiva contra la Corporación provincial deudora, alegando: que apesar de cuantas gestiones amistosas y extrajudiciales había hecho aquel, no le había sido posible reintegrarse de su crédito, importante 36.666 pesetas 66 céntimos, con más los intereses legales desde la fecha en que se constituyó en mora; y haciendo presentación de las copias de escrituras antes mencionadas y de un certificado del Registro de la propiedad que acreditaba la cancelación de la hipoteca constituida á favor del Banco Hipotecario, interesaba del Juzgado despachase mandamiento de ejecución contra los bienes expresamente hipotecados, y que por ante Escribano fuera requerida la Diputación por conducto de su Presidente al pago de las expresadas responsabilidades, y que de no verificarse se procediera al embargo de aquellos bienes hipotecados, á lo cual se accedió por auto fecha 9 del mismo mes:

Que requerida de pago la Diputación provincial de Cádiz, no satisfizo las responsabilidades que adeudaba, por lo cual fueron embargados los edificios de que antes se ha hecho mención:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juz-

gado, fundándose: en que el art. 5.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, declarando la jurisdicción contenciosa, somete á ésta las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados entre la Administración, ya sea central, provincial ó municipal, para servicios públicos de toda especie, y en él está comprendido el celebrado por D. Antonio de la Riva con la Diputación provincial de Cádiz para establecer una Granja modelo, que fué concedida por Real decreto de 9 de Diciembre de 1887, y cuyo pago sufrió retraso por dificultades surgidas en la formación de presupuestos; y que el art. 113 de la ley Provincial determina que las deudas de las provincias que no estén aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á las Diputaciones por el procedimiento de apremio, caso en el que se encontraba la reclamación de La Riva; el Gobernador citaba además el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales; que el art. 113 de la ley Provincial dispone que las deudas de las provincias que no estuviesen aseguradas con hipoteca no serán exigidas á las Diputaciones por la vía de apremio, de donde viene á deducirse claramente que cuando tengan dicha garantía, como sucede en el presente caso, puede emplearse aquel procedimiento; que al comprar la Diputación provincial de Cádiz á D. Antonio de la Riva la finca de que se trata, dejándola hipotecada en seguridad del precio convenido, celebró un contrato puramente civil, nacido de actos en que dicha Corporación obraba en concepto de persona jurídica, capaz de derechos y obligaciones, por cuya razón es perfectamente aplicable el caso 2.º del art. 4.º de la ley Contencioso administrativa de 13 de Septiembre de 1888, y no el 5.º de la misma ley, por no referirse la obligación reclamada á obras ni servicios públicos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, que dice: «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales.»

Visto el art. 113 de la ley Orgánica provincial, que dice: «las deudas de las provincias que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á las Diputaciones por los procedimientos de apremio. Cuando alguna provincia fuese condenada al pago de una cantidad, la Diputación, después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en enlazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito extipulado.»

Los Diputados provinciales serán personalmente responsables de los perjuicios que ocasione la falta ó retraso en la formación del presupuesto extraordinario á que se refiere este artículo.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha originado con motivo de los autos ejecutivos incoados por D. Antonio de la Riva contra la Diputación provincial de Cádiz, por deuda de cantidad líquida, siguiéndose el procedimiento hasta el embargo de los bienes que dicha Corporación provincial había especialmente hipotecado á favor del actor y como garantía de su crédito.

2.º Que es aplicable al caso de que se trata lo dispuesto en el art. 113 citado de la ley Orgánica provincial, por cuanto el procedimiento que en él se determina se refiere á las deudas de las provincias que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca, deduciéndose de los términos de la mencionada disposición que cuando exista esta garantía puede emplearse el procedimiento de apremio contra los bienes de las Corporaciones provinciales que se hallen hipotecados.

3.º Que siendo indudable que la Diputación de Cádiz, al celebrar el contrato de compraventa y de constitución de hipoteca con D. Antonio de la Riva, obró como persona jurídica, capaz de derechos y obligaciones, con arreglo á las leyes civiles.

4.º Que en este sentido y según lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer y decidir la cuestión planteada en los autos civiles de que se trata.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Coronel de Infantería Don Federico Colomer y Duclós cese en el cargo de Ayudante de Ordenes en Mi cuarto Militar, por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de Ordenes en Mi Cuarto Militar al Coronel de Infantería D. Leopoldo Manso y Muriel.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Apostadero de la Habana, Comandante de la provincia marítima del mismo nombre y Capitán de su puerto, al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Buenaventura Pilon y Sterluig.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la comunicación que el Rector de la Universidad literaria de Sevilla eleva á este Ministerio, así como la copia del acta de la sesión celebrada por el Claustro de Profesores de la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, solicitándose en ambos documentos autorización para proveer por concurso una plaza de Ayudante gratuito, con destino á la Sección de Dibujo de figura de dicho establecimiento oficial de enseñanza, y cuya provisión se anuncie á concurso, y en un todo sujeto éste á lo que sobre concursos exige el Real decreto de 13 de Febrero de 1880:

Considerando que las prescripciones establecidas en ese Real decreto que se cita, de 13 de Febrero del 80, deben exigirse cuando hay que proveer cátedras y Ayudantías numerarias, según en dicha disposición se determina, pero no en el caso concreto de la provisión de una Ayudantía gratuita, porque esto sería darle un carácter especial á ese concurso que no crea ni consiente esa disposición:

Considerando que el Real decreto de 8 de Marzo último sólo establece reglas fijas para la provisión de las plazas de Profesores auxiliares, personal que no existe en la organización de estos Centros de enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la pretensión del Claustro de Profesores de la Escuela provin-

cial de Bellas Artes de Cádiz para la provisión de una Ayudantía gratuita con destino á la Sección de Dibujo de figura, así como resolver se manifieste á V. I. que pueden nombrar los Rectores, á propuesta del Claustro y con sujeción á la R al orden de 16 de Agosto de 1886, el personal que para cubrir el servicio de la enseñanza

se haga necesario; y es asimismo la voluntad de S. M. que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de los respectivos Rectores y Directores de las Escuelas provinciales de Bellas Artes, y se eviten en lo sucesivo consultas análogas á la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Marzo de 1894.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas	Turno	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACION ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	SERVICIOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1893						OBSERVACIONES
						CARRERA			CATEGORÍA			
						AÑOS.	Meses.	Días.	AÑOS.	Meses.	Días.	
30	>	Presidente del Tribunal Supremo....	D. Juan Francisco Bustamante.....	Presidente de Sala del Tribunal Supremo.....	>	>	>	>	>	>	>	Nombrado conforme á lo dispuesto en el núm. 4 del artículo 146 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
7 M.º 94. 25	<i>Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de primera instancia de Madrid.</i> Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia..... Presidente de la de Almería.....	D. Antonio Alvarez Osorio..... D. Leopoldo Pardo Sabater.....	Fallecido. Idem.
8	<i>Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.</i> Abogado fiscal de la Audiencia de Salamanca.....	D. Manuel Irazabal Urreiztieta.....	Declarado excedente conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto y Real orden de 5 de Octubre de 1893.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

CATEGORÍAS	ALTAS			BAJAS					Quedan por reponer en fin de Marzo de 1894.
	Quedaron por reponer en Febrero de 1894.	Declarados excedentes en Marzo de 1894.	TOTAL	Repuestos en Marzo de 1894.	Jubilados en Marzo de 1894.	Fallecidos en Marzo de 1894.	Destituídos en Marzo de 1894.	TOTAL	
Magistrados del Tribunal Supremo.....	4	>	4	>	>	>	>	>	4
Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	5	>	5	>	>	>	>	>	5
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.....	44	>	44	>	>	>	>	>	44
Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	45	>	45	>	>	>	>	>	45
Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.....	47	>	47	>	>	>	>	>	47
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.	13	1	14	>	>	>	>	>	14
Jueces de entrada.....	62	>	62	>	>	>	>	>	62
Secretarios de Audiencias provinciales.....	11	>	11	>	>	>	>	>	11
TOTALES.....	231	1	232	>	>	>	>	>	232

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
5 Mz.º 94.	<i>Jueces de término, Abogados fiscales de las Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.</i> Juez de Cádiz.....	Juez de primera instancia de San Miguel de Jerez de la Frontera.....	D. Rafael Bethencourt y Clavijo.....	Accediendo á sus deseos.
8 >	<i>Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.</i> Abogado fiscal de la provincial de Salamanca.....	Abogado fiscal de la de Logroño.....	D. Bernardino Rodríguez Fornos.....	Accediendo á sus deseos.
>	Idem de la de Logroño.....	Idem de la de Cuenca.....	Alfonso Travado y Loste.....	Idem.
>	Idem de la de Cuenca.....	Juez de primera instancia de Albuñol.	Antonio de Uriarte y Alarcón.....	Idem.
7 >	<i>Jueces de entrada.</i> Juez de primera instancia de Montalbán.....	Juez de primera instancia de Belchite	D. Ramón Ferrer y Fores.....	Accediendo á sus deseos.
8 >	Idem de Belchite.....	Idem de Benabarre.....	José María Salvá y Pont.....	Idem.

Madrid 10 de Abril de 1894.—Conforme.—El Subsecretario, Marcial González de la Fuente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado la inscripción del 3 por 100 consolidado no transferible, núm. 1.886, emitida á favor del Ayuntamiento de Casatejada (Cáceres) en 16 de Diciembre de 1859 por el concepto de Propios, de capital nominal 60.436 reales 15 céntimos, se hace saber al público por el presente anuncio, á fin de que la persona en cuyo poder se halla la presente en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de Cáceres dentro de los treinta días, á contar desde su publicación; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo será declarada nula y de ningún valor ni efecto, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 13 de Abril de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura. X—1904

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 325.324 y 325.325, expedidos por este establecimiento en 27 de Noviembre de 1893, á favor de D. Aniceto Sada y Castro, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Abril de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1901

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito transmisibles, números 256.038, 303.265 y 312.673, expedidos por este establecimiento en 17 de Octubre de 1888, 1.º de Julio de 1892 y 25 de Enero de 1893, respectivamente, á favor de D. Mariano Muguruza y Muñozguren, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Abril de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1902

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Abril de 1894.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	18	Soltero...	Fiebre tifoidea...	Hospital Provincial.....	>	30	Varón...	54	Viudo...	Apoplejía cerebral.	Marqués de Urquijo, 31..	>
2	Idem....	63	Casado...	Fulmonia tífica...	Travesía del Conde Duque, 9.....	>	31	Idem....	2	P.....	Mielitis aguda.....	Alcalá, 145.....	>
3	Idem....	74	Viudo...	Gangrena del pié izquierdo.....	Hospital Provincial.....	>	32	Idem....	7 m.	P.....	Hernia inguinal..	Serrano, 44.....	>
4	Idem....	54	Casado..	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.....	>	33	Idem....	10 d.	P.....	Meningitis aguda..	Aguila, 41.....	>
5	Idem....	50	Viudo...	Idem.....	Idem.....	>	34	Idem....	18 d.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>
6	Idem....	33	Casado...	Tuberculosis laríngeopulmonar.....	Corredera Baja de San Pablo, 9.....	>	35	Idem....	27	Soltero..	Paraplegia y anemia.....	Aguila, 41.....	>
7	Idem....	5 m.	P.....	Tabes mesentérica.	Provisiones, 6.....	>	36	Idem....	2 d.	P.....	Falta de desarrollo.....	San Pedro, 17.....	>
8	Idem....	72	Viudo...	Lesión cardíaca...	Costanilla de San Pedro, 1.....	>	37	Idem....	4	P.....	Laringitis gripal..	Olivar, 5.....	>
9	Idem....	28	Soltero..	Insuficiencia mitral.....	Mira el Sol, 8.....	>	38	Idem....	Feto..	P.....	Espino, 3.....	>
10	Idem....	52	Viudo...	Catarro senil.....	Hospital Provincial.....	>	39	Idem....	Idem..	P.....	Felipe IV, 6.....	>
11	Idem....	43	Casado..	Congestión pulmonar.....	San Bernardo, 44.....	>	40	Idem....	Idem..	P.....	Cristo de las Injurias...	>
12	Idem....	68	Viudo...	Pneumonía doble..	Plaza de Colón, 3.....	>	41	Hembra.	2	P.....	Angina diftérica..	Particular, 3.....	>
13	Idem....	3	P.....	Catarro bronquial.	San Leonardo, 7.....	>	42	Idem....	50	Viuda...	Broncopneumonía infecciosa.....	Limón, 14.....	>
14	Idem....	44	Casado..	Broncopneumonía.	Santa Feliciano, 16.....	>	43	Idem....	4	P.....	Meningitis tuberculosa.....	Hileras, 2.....	>
15	Idem....	1	P.....	Idem.....	Concepción Jerónima, 23.....	>	44	Idem....	42	Casada..	Catarro pulmonar.	Sagasta, 8.....	>
16	Idem....	24	Casado..	Idem.....	Isabel II, 5.....	>	45	Idem....	35	Viuda...	Pulmonía doble...	Gravina, 11.....	>
17	Idem....	3 m.	P.....	Bronquitis capilar aguda.....	Bravo Murillo, 24.....	>	46	Idem....	64	Idem....	Broncopneumonía.	Zurbano, 4.....	>
18	Idem....	6 m.	P.....	Idem.....	Palma, 64.....	>	47	Idem....	60	Casada..	Pleuropneumonía.	Silva, 30.....	>
19	Idem....	10 d.	P.....	Derrame seroso cerebral.....	Plaza de San Gregorio, 1.	>	48	Idem....	17	Soltera..	Pleuresía reumática.....	Hospital Provincial.....	>
							39	Idem....	26 d.	P.....	Gastritis.....	Plaza de Santa Bárbara, 7.....	>
							40	Idem....	1	P.....	Atrepsia.....	Hospital del Niño Jesús.....	>
							41	Idem....	Feto..	P.....	Carlos Rubio, 10.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	4	1	5
Otras infecciosas.....	4	2	6
Circulatorio.....	2	>	2
Respiratorio.....	9	5	14
Gástrico.....	>	1	1
Génito-urinario.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	>	>	>
Locomotor.....	4	>	4
Demás enfermedades.....	7	2	9
TOTAL de inhumaciones.....	30	11	41

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Abril de 1894.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 37 individual cases with their respective details.

Resumen.

Summary table showing counts for Varones (14) and Hembras (23) across various categories like Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos, etc., with a TOTAL of 37 inhumaciones.

Madrid 18 de Abril de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

En cumplimiento de los artículos 36, 40 y 41 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, esta Subsecretaría ha acordado se convoque concurso para la provisión de las plazas vacantes que á continuación se expresan, como igualmente para las que vayan hasta la celebración del mismo y las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse á individuos del Cuerpo que desempeñen destino de igual clase y sueldo; en su defecto, á los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y en último término á los de esta clase que cuenten más tiempo de servicio en el ramo, según expresa el referido art. 36; previniéndose que los excedentes por reforma, como dispone la Real orden de 2 de Mayo del año último, publicada en la GACETA del día 4, tendrán preferente derecho á las vacantes del sueldo y clase igual á la plaza que desempeñaron, con arreglo al art. 55 del citado reglamento.

Los aspirantes elevarán sus instancias á esta Subsecretaría desde esta fecha hasta el día 20 inclusive del próximo mes de Mayo, por conducto del Gobierno civil de la provincia donde residan; advirtiéndose que en las solicitudes deben expresar los interesados los empleos que pretendan, con sujeción al derecho que les conceden los mencionados artículos 36 y 55, y que serán desechadas todas las instancias de individuos que no pertenezcan al Cuerpo de Sanidad marítima que no reúnan las condiciones reglamentarias.

Los Maquinistas y Fogoneros acreditarán su aptitud por medio de certificaciones de los establecimientos, Sociedades ó Empresas donde hayan prestado sus servicios con el expresado carácter.

Destinos facultativos.

DIRECCIONES DE PUERTOS

Castro Urdiales (Santander).

Un Secretario Médico..... 1.000

Garrucha (Almería).

Un Secretario Médico..... 1.000

Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Un Secretario Médico..... 1.500

DIRECCIONES DE LAZARETOS SUCIOS

Mahón (Baleares).

Un Médico segundo..... 3.000

Pedrosa (Santander).

Un Secretario Médico..... 2.500

San Simón (Pontevedra).

Un Secretario Médico..... 2.500

Destinos no facultativos.

DIRECCIONES DE PUERTOS

Alicante.

Tres marineros á..... 750

Almería.

Un Auxiliar Escribiente..... 1.000

Avilés (Oviedo).

Un Intérprete honorario..... »

Barcelona.

Cuatro marineros á..... 750

Bilbao (Vizcaya).

Un Auxiliar Intérprete..... 1.250

Un fogonero..... 1.000

Dos marineros á..... 1.000

Cádiz.

Un Maquinista..... 1.500

Un fogonero..... 750

Dos marineros á..... 750

Castro Urdiales (Santander).

Un Intérprete honorario..... »

Tres marineros á..... 750

Garrucha (Almería).

Un marinero..... 750

Huelva.

Un Intérprete honorario..... »

Un fogonero..... 750

Dos marineros á..... 750

Las Palmas (Canarias).

Un Auxiliar Escribiente..... 1.250

Un fogonero..... 750

Mahón (Baleares).

Un Intérprete honorario..... »

Málaga.

Dos marineros á..... 750

Palma de Mallorca (Baleares).

Un Intérprete honorario..... »

Dos marineros á..... 750

Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Un Auxiliar Escribiente..... 1.000

Dos marineros á..... 750

Un fogonero..... 750

San Sebastián (Guipúzcoa).

Un Intérprete honorario..... »

Tres marineros á..... 750

Sevilla.

Un Intérprete honorario..... »

Tarragona.

Un Intérprete honorario..... »

DIRECCIONES DE LAZARETOS SUCIOS

Mahón (Baleares).

Un Auxiliar Escribiente Intérprete..... 1.500

Un marinero..... 750

Oza (Coruña).

Un Auxiliar Escribiente Intérprete..... 1.500

Un Celador operario..... 1.000

Un fogonero..... 750

Pedrosa (Santander).

Un maquinista..... 1.500

No se anuncia á concurso la plaza de Director del puerto de Carril, por haberse conferido á D. José González Pou, que la venía desempeñando, con motivo de la renuncia que presentó de la Secretaría de Santa Cruz de Tenerife, ni la de Director del puerto de Ayamonte, por haberse otorgado á D. Manuel Pérez Rodríguez, con arreglo al art. 55 del reglamento del ramo, como excedente por reforma.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1894.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.—Señores Gobernadores de las provincias....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Aritmética y Geometría propias del dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente, el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. José Fernández Olmos, D. Pedro Peñas, D. Pablo Gonzalvo, Don Alejandro Ferrant, D. José María Oiver y D. Arturo Mérida; y Suplentes, D. Miguel Pineda y D. Ildefonso Fernández Calvacho.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. José Daniel Oleina y Ribés, D. Vicente Miragal y Fabra, D. Luis Amorós y Manglano, D. Vicente Miró y Laporta, D. José Bellver y Casanova, D. José de la Torre, D. Gregorio Villagrana y Villagrana, D. José Pose Santamaria, D. Francisco de A. Escudé y Bosch, D. Miguel González Aveño y D. Vicente Pitaluga y García, los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos que justifican su aptitud legal.

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Albacete.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 5 del actual, este Gobierno ha señalado el

día 5 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservación en el corriente año económico de las carreteras que á continuación se expresan.

La subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en donde se hallan de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del tipo fijado para el remate. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Carreteras.

De tercer orden de la estación de La Gineta á la Graja de Iniesta, 3.996'84 pesetas.

Idem id. de Fuente la Higuera á Yecla, 2.997'92.

Idem id. de Hellín á Ballesterro, 2.774'49.

Idem id. de Villarrobledo á Robledo, 1.993'30.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, serán de cargo de los rematantes, por partes iguales.

Albacete 14 de Abril de 1894.—El Gobernador, Francisco Ballesteros.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Albacete con fecha 14 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de (tal carretera), comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo el citado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 151—S

Gobierno civil de la provincia de Soria.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Negociado de carreteras.

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 5 del corriente mes se anuncia la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año económico de 1893 al 1894 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, bajo el tipo de 2.490 pesetas 62 céntimos á que asciende su presupuesto aprobado de contrata, y comunicada dicha superior disposición por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á esta Jefatura, para los efectos prevenidos, he acordado señalar el día 21 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, para que tenga lugar la referida subasta.

Esta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa el Negociado de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto en el mismo, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción en la GACETA y Boletín oficial serán de cuenta del rematante, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Soria 16 de Abril de 1894.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, número....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial, con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1893 á 1894 de la carretera de Madrid á Francia, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) 154—S

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 5 del corriente mes se anuncia la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el año económico de 1893 á 1894 de la carretera de tercer orden de Almazán á Medinaceli, bajo el tipo de 2.597 pesetas y 28 céntimos, á que asciende su presupuesto aprobado de contrata, y comunicada dicha superior disposición por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á esta Jefatura, para los efectos prevenidos, he acordado señalar el día 21 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, para que tenga lugar la referida subasta.

Esta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa el Negociado de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, hallándose de manifiesto en el mismo, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera puja, por lo menos, de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción en la GACETA y Boletín oficial serán de cuenta del rematante, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Soria 16 de Abril de 1894.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial con fecha de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1893 á 1894 de la carretera de Almazán á Medinaceli, en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.) 155—S

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en la prescripción 1.ª de la Real orden de 19 de Septiembre del año último, esta Administración ha acordado publicar la siguiente relación, comprensiva de los señores abonados en los establecimientos de alquiler de coches de lujo sitos en esta Corte, según los datos facilitados por los dueños de los mismos.

Table with columns: NOMBRES, DOMICILIOS, Carruajes, Caballos. Lists names and addresses of carriage rental owners in Madrid.

Table with columns: NOMBRES, DOMICILIOS, Carruajes, Caballos. Lists names and addresses of carriage rental owners in Madrid.

su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la procesada Benita Barrera Otero, de sesenta á sesenta y cinco años de edad, viuda, dedicada á las labores de casa, vecina que fué de Bayona, y actualmente ausente en ignorado paradero, de estatura alta, enjuta de carnes, nariz larga algo encorvada, ojos castaños, pelo cano, ignorándose otras circunstancias, y la cual viste á estilo de aldeana, saya corta de mahón, al cuello pañuelo de algodón encarnado con ramazón de flores, á la cabeza otro de algodón color oscuro, calza zapato bajo, sin usar medias, y habla siempre el dialecto gallego.

Dada en Vigo á 6 de Abril de 1894.—Antonio María Pombo.—El Secretario, José Viso. J—2209

YECLA

D. Carlos de Valcárcel y Plaza, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Agustín E. Burneud, rematante que ha sido de los montes comunales de Jumilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de quinto día, si guiante á la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre empleo de romanas falsas en el peso de esparto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sevilla á 28 de Marzo de 1894.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo. J—2242

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 42 de los estatutos, el Consejo de administración de la Compañía convoca á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 6 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Bailén, 1, con el fin de someter á su examen y aprobación las cuentas y demás asuntos relativos á la gestión administrativa correspondiente al ejercicio de 1893.

Para asistir con voz y voto á dicha junta, se hace preciso depositar, con cinco días de anticipación, en la Caja social, 10 acciones por lo menos, de conformidad con lo que prescribe el art. 41 de los estatutos.

Bilbao 16 de Abril de 1894.—El Vicepresidente del Consejo de administración, Pedro P. de Gandarias. X—1906

Nuevo Teatro de Bilbao.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Su situación el 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Decoraciones, Caja, Edificio, Obligaciones hipotecarias, Banco de Bilbao, Música y armería, Banco de Bilbao (pago de intereses), Banco de Bilbao (cuenta corriente).

Table with columns: Capital, Obligaciones hipotecarias, Garantía de F. Revuelto, Accionistas, Garantía de Pedro L. Lombera, P. Zulueta, Fondo de reserva, Pérdidas y ganancias (saldo acreedor).

Bilbao 31 de Diciembre de 1893. — El Contador, Venancio de Orbe.—El Presidente, Fernando de Landecho. X—1900

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Abril de 1894.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include Hora, Temperatura máxima del aire, Temperatura máxima al Sol, Temperatura máxima á cielo descubierta, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las seis, el día 19 de Abril de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Burgos, Soria, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona, Cuenca, Córdoba, Murcia, Pamplona, Segovia y San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Abril de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos, series G y H, Idem id. al 4 por 100 exterior, Nuevos, series G y H, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones del Tesoro al portador, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem id. id. cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos, Idem id. id. cantidades pequeñas á plazo.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Llerida, Lizares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz Tle., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE ABRIL DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'47-30'54 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21 30-21'60.

Administración general de Consumos.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table with columns: Fielatos, Matadero, TOTALES. Rows include Recaudado en igual fecha del año anterior, Idem en este día, Diferencia en...

Madrid 18 de Abril de 1894.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— Colección legislativa de España.— Se han publicado y repartidas á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, procedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.— Edición oficial.— Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Inés de Monte Pulciano, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.